



LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO BIOÉTICO DE ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO EL
23 DE MARZO DE 2026**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconociendo que los animales son seres sintientes capaces de experimentar dolor, sufrimiento, angustia y miedo, su manejo en la docencia, la investigación y en cualquier actividad universitaria exige un firme compromiso ético de respeto y responsabilidad. Todo procedimiento que involucre animales deberá realizarse conforme a los más altos estándares bioéticos, incluyendo los principios de las 3R: Reemplazo, Reducción y Refinamiento promulgados en junio de 2004 en la cumbre del G8.

Estos lineamientos atienden la legislación federal y local aplicable como son la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General del Equilibrio Ecológico, y las Normas Oficiales Mexicanas pertinentes (NOM-024-Z00-1995, NOM-033-Z00-1995, NOM-051-Z00-1995, NOM-062-Z00-199 y la NOM-087-ECOL-SSA1-2002) en materia de bienestar animal ; así como la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales del Estado de Tabasco y las disposiciones del Código Penal estatal relativas al maltrato animal.

Asimismo, se alinean con el Plan de Desarrollo Institucional 2024-2028 y con los Códigos Institucionales de Ética para la Investigación y la Vinculación, que promueven la responsabilidad social, el enfoque humanista en la investigación y el ejercicio ético del conocimiento. Con fundamento en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la universidad y para mejorar su organización y funcionamiento, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco decreta estos Lineamientos.

Ha tenido a bien, emitir el siguiente:



LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO BIOÉTICO DE ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Los presentes Lineamientos tienen como finalidad establecer los criterios bioéticos que deberán regir el manejo responsable y humanitario de animales en todas las actividades en las que participe el personal académico, los estudiantes, el personal administrativo y los visitantes de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 2.- Alcance

Los presentes Lineamientos resultan aplicables a todas las fases de las actividades de manejo de especies animales que involucren, de manera enunciativa, mas no limitativa, la alimentación, reproducción, experimentación, movilización, alojamiento, exhibición animal educativa, atención clínica, reintroducción, fallecimiento y eutanasia.

Artículo 3.- Definiciones

- a) **Alimentación:** Es el proceso mediante el cual se proporcionan alimentos y nutrientes a los animales para satisfacer sus necesidades nutricionales y mantener su salud, bienestar y productividad;
- b) **Alojamiento:** Espacio físico o instalaciones diseñadas para satisfacer las necesidades ambientales y de comportamiento, garantizando el bienestar y la seguridad;
- c) **Animal de experimentación:** Todo aquel organismo animal empleado en actividades de investigación y/o docencia, que,



sin limitarse a ello, incluye a los animales de granja, de compañía y de laboratorio, así como a los animales no convencionales;

- d) **Animal:** Ser vivo pluricelular, no humano y sintiente;
- e) **Atención clínica:** Conjunto de atenciones médicas y de cuidado que se ofrecen para prevenir, mantener, diagnosticar, tratar y restaurar la salud y el bienestar de los animales;
- f) **Bienestar animal:** se define como el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive. Es un concepto holístico que se utiliza en la agricultura, la investigación, el manejo de la vida silvestre y otras áreas donde los animales son utilizados o cuidados. El concepto Implica que los animales deben ser tratados con respeto y cuidado, y que sus necesidades básicas deben ser satisfechas para garantizar su salud y bienestar general; El cumplimiento del bienestar era evaluado a través del concepto de libertades animales propuesto desde 1965, sin embargo, actualmente se evalúa a través de los dominios del bienestar animal propuestos en 2015;
- g) **Bioterio:** Instalación especializada destinada al alojamiento, cuidado, mantenimiento, reproducción y crianza de animales de laboratorio en condiciones controladas;
- h) **CIMBA:** Comité Institucional de Manejo Bioético de Animales;
- i) **Confinamiento:** Restricción del espacio o del movimiento de los animales, que debe minimizarse para evitar el estrés y permitir comportamientos naturales;
- j) **Consentimiento previo e informado:** Autorización de la persona o institución propietaria, tutor o responsable de los animales;
- k) **Dominios del bienestar animal:** Los "Cinco Dominios" del bienestar animal son un marco conceptual desarrollado para



evaluar y mejorar el bienestar de los animales, propuesto por David Mellor en 2015 en Nueva Zelanda. Los dominios se desarrollaron como una respuesta a las limitaciones de los modelos anteriores y buscan ofrecer una evaluación más completa del estado de bienestar de los animales. Este enfoque se enfoca en las necesidades físicas y psicológicas de los animales y se basa en la idea de que el bienestar abarca más que solo la ausencia de sufrimiento. Los cinco dominios son: dominio de la nutrición, dominio de la salud, dominio del comportamiento, dominio del ambiente y dominio mental;

- l) **Eutanasia:** Se refiere al proceso de provocar la muerte de un animal de laboratorio mediante métodos que resultan en una pérdida rápida de la conciencia y la muerte, evitando el dolor o la angustia innecesarios;
- m) **Exhibición animal educativa:** Es un evento o espacio diseñado para enseñar al público sobre animales, su anatomía y comportamiento, y el respeto por su bienestar, mediante medios visuales e interactivos, sin fines comerciales de maltrato ni de exhibicionismo antinatural;
- n) **Experimentación:** Conjunto de procedimientos realizados en animales con fines de investigación, educación, desarrollo de productos, pruebas de seguridad o cualquier otro propósito científico, que debe realizarse bajo estrictos principios bioéticos y normativos;
- o) **Fallecimiento:** Cese irreversible de todas las funciones vitales del organismo de la vida;
- p) **Libertades de los animales:** son un conjunto de principios fundamentales que surgieron como respuesta a la necesidad de mejorar el bienestar animal, especialmente en el contexto de su uso en la agricultura y la investigación. Estas libertades fueron establecidas en 1965 por el Dr. John Webster y



posteriormente adoptadas y promovidas por la Farm Animal Welfare Council (FAWC) en el Reino Unido. Las libertades de los animales propuestas fueron: libertad de hambre y sed, libertad de incomodidad, libertad de dolor, lesiones y enfermedades; libertad para expresar un comportamiento normal, libertad de miedo y angustia;

- q) **Movilización:** Traslado de animales de un lugar a otro mediante un vehículo destinado a tal fin, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, o a pie;
- r) **NOM:** Norma Oficial Mexicana;
- s) **Personal académico:** Profesoras y profesores investigadores(as) y técnicos académicos de la UJAT;
- t) **Principio de las 3 R:** Fue propuesto en 1959 por Russel y Burch promoviendo prácticas éticas en el uso de animales para la investigación. Este principio se refiere a Reemplazo, sustituir el uso de animales por métodos alternativos cuando sea científicamente posible; Reducción, utilizar el número mínimo de animales utilizados mediante diseños experimentales eficientes; Refinamiento, que busca mejorar los procedimientos para minimizar el dolor, el estrés y el sufrimiento animal;
- u) **Reintroducción:** La liberación planificada en el hábitat natural de ejemplares de especies o subespecies animales;
- v) **Reproducción:** Proceso biológico que permite la generación de nuevos seres vivos, asegurando la continuidad de las especies y la transmisión de características hereditarias;
- w) **Responsable:** Personal académico que tiene a su cargo la dirección y vigilancia de la actividad relacionada con el manejo de animales;
- x) **UJAT:** Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;



- y) **Usuario:** Miembro de la Universidad que participa y se involucra en actividades de manejo de animales; y,
- z) **Visitante:** Persona proveniente de una institución ajena a la Universidad que participe en actividades que involucren el manejo de animales.

CAPÍTULO II CRITERIOS BIOÉTICOS

Artículo 4.- Preparación de la actividad

Antes de iniciar actividades que involucren el manejo de animales en la UJAT, la o el responsable de estas deberá asegurarse de que:

- I. Se otorgue un trato digno a los animales basado en los estándares nacionales e internacionales de bienestar animal.
- II. Exista una justificación científica, académica o social para el manejo de animales;
- III. No existan métodos alternativos disponibles que permitan alcanzar los objetivos de la actividad sin recurrir a la especie animal;
- IV. La especie y el ejemplar elegidos son los más adecuados para los fines de la actividad;
- V. En la actividad participen personas calificadas para el manejo de los animales;
- VI. Se evita el uso de especies amenazadas o en peligro de extinción a menos que sea absolutamente indispensable para la conservación de la especie;
- VII. La actividad cuente con los permisos, licencias o aprobaciones aplicables; y,



- VIII.** En caso de animales sujetos a tutela, se cuente con el consentimiento previo e informado de la persona o institución propietaria, tutora o responsable de su cuidado.

Artículo 5.- Evaluación y aprobación de las actividades

Las actividades universitarias que involucren el manejo de animales deberán ser sometidas a un proceso de evaluación previa ante el CIMBA, al que se hace referencia en el Capítulo III, en el que se verificará la justificación de su utilización, el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de cuidado animal, el uso de una metodología adecuada para asegurar el bienestar animal y, en general, el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 6.- Realización o ejecución de las actividades

Durante la ejecución o realización de las actividades la o el responsable deberá asegurarse de que:

- I.** Se tomen las medidas necesarias para garantizar el bienestar animal;
- II.** Se emplee el menor número posible de especímenes para el logro de los objetivos;
- III.** Se utilicen técnicas y métodos experimentales que minimicen el sufrimiento de los animales, previamente aprobados por el CIMBA;
- IV.** Cumplir con la NOM-062-ZOO-1999 y demás normas en materia de uso, cuidado y muerte de los animales de laboratorio o para investigación;
- V.** Se priorice la sustitución de especímenes vivos por modelos anatómicos, mecánicos o digitales;
- VI.** Se limiten en la mayor medida posible los traslados y la movilización de especies;



- VII.** Cuando esto forme parte indispensable de la actividad, se tomen las previsiones y la selección de los medios de transporte que mejor aseguren el bienestar de los especímenes;
- VIII.** Cuando la actividad involucre la exhibición de especies y/o proyectos de investigación se procurará proveer condiciones adecuadas para minimizar su estrés cumpliendo la normativa vigente que aplique al caso;
- IX.** En procesos que involucren la realización de procedimientos quirúrgicos, se realice una sedación adecuada mediante procedimientos actuales y validados de anestesia y analgesia para el desarrollo de práctica docente y de investigación;
- X.** Las prácticas de ingeniería genética con animales se realicen bajo los más altos estándares bioéticos y jurídicos, y solo se deberán perseguir objetivos que no impliquen riesgos para las especies, el medio ambiente o las personas; y,
- XI.** Serán suspendidas las actividades cuando su continuación suponga un riesgo para la salud pública o cuando se advierta que los animales estén propensos a ser sujeto de maltrato.

Artículo 7.- Reintegración, cuarentena, eutanasia y disposición de residuos

Concluida la actividad, la o el responsable deberá asegurarse de que:

- I.** Los especímenes sean reintegrados de manera controlada a su bioterio, corrales, estanques o hábitats según corresponda;
- II.** Los animales permanezcan en cuarentena o aislamiento durante el tiempo necesario para asegurar la salud y el bienestar de los demás ejemplares;
- III.** La aplicación de la eutanasia se realice mediante métodos permitidos conforme a la NOM – 033 – SAG/ZOO – 2014; y,



- IV.** Los residuos deberán recibir el tratamiento que dispongan las leyes y normas oficiales mexicanas con especial atención a aquellos que supongan un riesgo para la salud pública, las especies animales y el ambiente.

Artículo 8.- Instalaciones

Las instalaciones, tales como laboratorios, bioterios, corrales, estanques, terrarios y similares, empleadas para el confinamiento, alojamiento o la realización de actividades que involucren el manejo de animales deberán contar con las condiciones adecuadas que permitan su sano desarrollo. Dichas condiciones incluyen, de manera enunciativa, la ventilación, la temperatura, la humedad, la iluminación, el ruido, el espacio, la higiene y el equipamiento.

Artículo 9.- Educación y capacitación

La UJAT promoverá el trato digno hacia los animales, impulsando la generación de proyectos, planes de estudio, programas de educación continua y campañas que avancen la conciencia sobre el cuidado y el respeto hacia los animales. De manera especial, la UJAT procurará la capacitación y actualización del personal a cargo del manejo de animales, tanto en aspectos técnicos como en bioéticos y legales.

Artículo 10.- Publicación y divulgación de los resultados

La utilización de los resultados obtenidos a partir de actividades que involucren el manejo de especies animales para fines de publicación, divulgación y docencia se sujetará a lo siguiente:

- I.** Los resultados deberán utilizarse de forma objetiva, completa y veraz, libres de toda alteración o manipulación;



- II. Deberá tenerse presente la autoría y los derechos de propiedad intelectual y patrimonial sobre la información generada; y,
- III. En el caso de animales de compañía, se deberá respetar la sensibilidad e identidad de sus propietarios o tutores.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE MANEJO BIOÉTICO DE ANIMALES

Artículo 11.- Establecimiento y función

Para atender los procedimientos establecidos en los presentes lineamientos, la UJAT conformará el Comité Institucional de Manejo Bioético de Animales de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el cual será un órgano colegiado, universitario, interdisciplinario, de carácter científico, consultivo y honorífico, encargado de revisar que las actividades y proyectos universitarios que involucren el manejo de especies animales cumplan con la legislación en materia de bienestar animal, la normatividad universitaria aplicable y los presentes Lineamientos.

Artículo 12.- Conformación y toma de decisiones

La conformación del CIMBA se sujetará a los siguientes criterios:

- I. El CIMBA estará integrado por académicos, con base a las necesidades de cada DA. Por lo que el número de integrantes podrá ajustarse de acuerdo con las actividades de evaluación que se realicen, quedando a consideración y autorización de la persona titular de la secretaria de Investigación, Posgrado y Vinculación;



- II. Las y los académicos serán propuestos por el Comité saliente y aprobado por la persona titular de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación;
- III. Los nombramientos tendrán una vigencia de cuatro años, con posibilidad de permanecer hasta por dos periodos consecutivos en el Comité, con base en su desempeño y la consideración de la persona titular de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación;
- IV. El comité contará con un presidente y un secretario que serán nombrados en consenso por los propios integrantes del CIMBA o por el titular de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación en su defecto;
- V. El CIMBA funcionará a través de sesiones las cuales serán convocadas por su presidente y personal de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación;
- VI. La asistencia mínima para el desarrollo de sus sesiones será de cuando menos siete de sus integrantes dentro de los cuales deberá estar presente su presidente o secretario;
- VII. Sus determinaciones se decidirán por el voto de la mayoría de sus integrantes;
- VIII. En caso de empate, el Presidente o en su ausencia, secretario, tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- Atribuciones

Son atribuciones del CIMBA las siguientes:

- I. Emitir y actualizar su Lineamiento operativo para la evaluación y supervisión de actividades.
- II. Realizar la evaluación de las actividades universitarias que involucren el manejo de especies animales. Realizada la



- evaluación el CIMBA podrá aprobar o rechazar las actividades propuestas;
- III. Dar seguimiento a las actividades que involucren el manejo de especies animales que estén siendo realizadas por estudiantes, personal académico, personal administrativo y visitantes;
 - IV. Para su funcionamiento, el CIMBA contará con el apoyo operativo de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación y de la Dirección de Investigación;
 - V. Rendir un reporte anual de sus actividades a la Comisión Institucional de Investigación;
 - VI. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

CAPÍTULO IV OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 14.- Medidas

Cuando del seguimiento de las actividades se observe el incumplimiento de leyes estatales, nacionales e internacionales relacionadas con el bienestar animal y de los presentes lineamientos, serán sancionadas de conformidad con la legislación universitaria, sin perjuicio de dar vista a las autoridades jurisdiccionales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan a los presentes Lineamientos.



TERCERO. - Los académicos del primer Comité Institucional de Manejo Bioético de Animales serán designados por la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación.

CUARTO.- El lineamiento operativo al que reifere el artículo 13 fracción 1 se emitirá en un plazo de hasta 180 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto. conformación del primer CIMBA.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se expiden los **“LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO BIOÉTICO DE ANIMALES EN LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO”** por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 23 de marzo de 2026, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 21 de abril de 2026.- Guillermo Narvárez Osorio, Rector.- rúbrica.- Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.- rúbrica.